

Calabaza .....	Primer año: 1 kilo. Años siguientes: 500 gramos.
Calabacín .....	Primer año: 1 kilo. Años siguientes: 500 gramos.
Cardo .....	Primer año: 500 gramos. Años siguientes: 250 gramos.
Cebolla .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Chirivía .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Col de Bruselas .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Col de Milán .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Coliflor .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Colirrábano .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Col rizada .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Endivia .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Escarola .....	Primer año: 15 gramos. Años siguientes: 5 gramos.
Espárrago (semilla o zarpas) .....	Semilla: Primer año: 60 gramos; años siguientes: 30 gramos. Zarpas: 80 zarpas cada año.
Espinaca .....	100 gramos var. híbridas, 200 gramos las restantes; cada año.
Guisante .....	3 kilos, cada año.
Habas .....	3 kilos, cada año.
Hinojo .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Judías .....	3 kilos, cada año.
Judías escafiata .....	3 kilos, cada año.
Lechuga .....	Primer año: 15 gramos. Años siguientes: 5 gramos.
Lombarda .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Melón .....	30 gramos var. híbridas, 40 gramos las restantes, cada año.
Nabo .....	100 gramos cada año.
Pepino .....	5 gramos var. híbridas, 10 gramos las restantes, cada año.
Perejil .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Pimiento .....	Primer año: 15 gramos, var. híbridas; 30 gramos las restantes. Años siguientes: 5 gramos var. híbridas; 15 gramos las restantes.
Puerro .....	Primer año: 40 gramos. Años siguientes: 20 gramos.
Rábano y rabanito .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Remolacha de mesa .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Repollo .....	Primer año: 30 gramos. Años siguientes: 15 gramos.
Salsifinegro o escorzonera .....	Primer año: 60 gramos. Años siguientes: 30 gramos.
Sandía .....	Primer año: 50 gramos var. híbridas; 100 gramos las restantes. Años siguientes: 25 gramos var. híbridas, 50 gramos las restantes.
Tomate .....	Primer año: 15 gramos var. híbridas; 30 gramos las restantes. Años siguientes: 5 gramos var. híbridas; 15 gramos las restantes.
Zanahoria .....	100 gramos cada año.

## ANEXO D

## Fechas límite-entrega material

1 de enero:	Espárrago.
Tomate.	Pimiento.
1 de febrero:	Puerro.
Apio.	1 de marzo:
Berenjena.	Chirivía.
Calabaza.	Judías.
Calabacín.	Judías escafiata.

Melón.
Pepino.
Remolacha de mesa.
Salsifinegro o escorzonera.
Sandía.
1 de abril:
Cardo.
Hinojo.
1 de mayo:
Brócoli.
Col de Bruselas.
Col de Milán.
Coliflor.
Colirrábano.
Col rizada.
Endivia.
Lombarda.
Repollo.
1 de junio:
Acelga.
Achicoria.

Alcachofa.
Escarola.
Zanahoria.
1 de julio:
Borraja.
Cebolla.
Nabo.
Perejil.
Rábano y rabanito.
1 de agosto:
Espinaca.
1 de septiembre:
Guisante.
Habas.
1 de diciembre:
Lechuga.

## 14959 ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Vid.

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 5.º apartado C-3, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 11/1971, de Semillas y Plantas de Vivero, según lo previsto en el apartado 3 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y con objeto de desarrollar la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea (68/193/CEE) de fecha 9 de abril de 1968, relativa a la comercialización de material de multiplicación vegetativo de vid.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 68/193, se aprueba el Reglamento de Inscripción de Variedades de Vid, cuyo texto figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## ANEXO

## Reglamento de Inscripción de Variedades de Vid

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de vid, de las distintas especies cultivadas del género botánico «Vitis L.», así como sus híbridos interespecíficos e intervarietales.

## 1. Solicitud de inscripción

Uno.—Las solicitudes de inscripción, cumplimentadas en modelo oficial facilitado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se presentarán por duplicado en la sede de dicho Organismo (calle José Abascal, número 56, 2.ª planta, 28003 Madrid).

Dos.—Las solicitudes deberán ir acompañadas del formulario de descripción varietal, igualmente por duplicado, el cual será facilitado por el citado Organismo. Dicho formulario podrá ser sometido periódicamente a información de la Comisión Nacional de Estimación correspondiente para su revisión y puesta al día.

Tres.—En el caso de que actúe un representante del obtentor o su causahabiente, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria.

Cuatro.—Las fechas límite de presentación de las solicitudes para cada campaña serán para cualquier variedad el 1 de enero.

Caso de que la presentación de la solicitud se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.

## II. Material necesario para los ensayos

Cinco.—Con objeto de llevar a cabo los ensayos de identificación, deberá suministrarse en la sede de este Instituto situado en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28023 Madrid), el siguiente material:

1. Para variedades de vinificación y de uva de mesa, 24 plantas-injerto utilizando, a ser posible, patrones diferentes.
2. Para patrones, 5 barbados.

Seis.—El material vegetal a enviar al Registro de Variedades Comerciales del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para la realización de ensayos de identificación deberá estar sano, libre de parásitos o enfermedades importantes y testado con resultados negativos respecto a enfermedades viróticas, presentando además un vigor y con formación normales. No deberá haber sido sometido a ningún tratamiento capaz de provocar alguna alteración en el posterior crecimiento y desarrollo de la planta.

Siete.—La fecha límite de entrega de material será el día 1 de febrero de cada año.

En caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las plantaciones que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo, caso de que en los dos meses siguientes a la fecha límite de entrega no hubiera sido retirado.

## III. Ensayos de identificación

Ocho.—Los caracteres a observar en estos ensayos de identificación, así como protocolos y metodología de realización de los mismos serán los que determine el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comisión Nacional de Estimación correspondiente.

Nueve.—Para poder estudiar adecuadamente los caracteres aludidos anteriormente, las observaciones se realizarán de la forma siguiente:

1. Para variedades de vinificación y de uva de mesa, durante un mínimo de tres años de producción.
2. Para porta-injertos, durante cinco años a partir de la plantación.

Diez.—Por los miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Vid que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.

## IV. Inscripción provisional

Once.—El solicitante de la inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Comerciales podrá, previa petición y oída la Comisión Nacional de Estimación, obtener, si procede, la inscripción provisional de una variedad, cuyo periodo de vigencia, condiciones de concesión será determinado por el Instituto, oída la mencionada Comisión.

## V. Inscripción definitiva

Doce.—La inscripción definitiva de una variedad en el Registro se efectuará por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, si como resultado de los estudios que han de realizarse se comprueba que se cumplen todos los requisitos que en el Reglamento General y este Reglamento se detallan y, por otra parte, si han sido satisfechas las tasas que para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales estén en vigor.

Trece.—El hecho de que una variedad aparezca incluida en la Lista de Variedades Comerciales correspondiente, significará, a todos los efectos, que ha sido inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.

# MINISTERIO DE CULTURA

**14960** ORDEN de 2 de junio de 1986 por la que se regula la producción y distribución de las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC) y se autorizan los precios de determinadas actividades desarrolladas en el marco del citado programa.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de 22 de marzo de 1982 por la que se regula la creación, mantenimiento y difusión de las bases de datos del

programa «Puntos de Información Cultural» ha constituido hasta la fecha el marco normativo en el que se han desarrollado las actividades de producción y distribución de bases de datos llevadas a cabo por el Ministerio de Cultura.

A lo largo del periodo de tiempo en el que ha estado vigente esta norma se han producido importantes cambios en la industria española de las bases de datos, así como en la estructura orgánica del Ministerio de Cultura, que hacen necesaria una nueva regulación de estas actividades. En particular, la Orden de 22 de marzo de 1982 establecía como principio fundamental de la utilización de las bases de datos el de su gratuidad, el cual estaba motivado en el carácter entonces incipiente de la industria española de las bases de datos, que aconsejaba una labor de fomento del uso de estas herramientas de información basada en la prestación del servicio sin contraprestación económica. La experiencia en el funcionamiento del programa «Puntos de Información Cultural» durante los años recientes y el conocimiento adquirido de los perfiles de usuario más significativos han determinado una revisión del anterior principio de gratuidad indiscriminada, para dar lugar al establecimiento de un sistema de precios.

Por otra parte, el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales, establece, en su artículo 4.º, que corresponde a los Centros de Publicaciones de los Departamentos ministeriales, en tanto que unidades de las Secretarías Generales Técnicas encargadas de efectuar la actividad editorial y difusora del Departamento, el gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por cada Departamento. Es generalmente admitido que las actividades de producción y distribución de bases de datos están integradas en la industria de información y constituyen una faceta nueva en contraposición con la faceta tradicional representada por las publicaciones en soporte papel, por lo que resulta aconsejable hacer uso del mismo esquema de gestión comercial para ambos subsectores.

Para todo ello, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las actividades de recopilación o creación y actualización de informaciones bibliográficas, factuales, textuales, icónicas o de otros tipos, de las bases de datos culturales del programa «Puntos de Información Cultural» serán de responsabilidad de la unidad administrativa, Centro o Entidad productora de cada base de datos.

Art. 2.º Los procesos técnicos propios de las actividades de informatización y distribución de las bases de datos culturales del programa «Puntos de Información Cultural» serán responsabilidad de la Secretaría General Técnica a través de la Subdirección General de Informática y Organización en la que está encuadrado el citado programa.

Art. 3.º Corresponde a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Documentación y Publicaciones, la realización de las actividades comerciales de distribución y venta, en su caso, de las bases de datos culturales producidas por el Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos.

Art. 4.º El Ministerio de Cultura podrá establecer con Entidades de derecho público o privado acuerdos de cooperación para:

- a) La distribución a través del programa «Puntos de Información Cultural» de bases de datos producidas por dichas Entidades.
- b) El acceso en línea por parte de las citadas Entidades a las bases de datos producidas por el Ministerio de Cultura y distribuidas a través del programa «Punto de Información Cultural».

Art. 5.º Se delega en el Secretario general técnico del Departamento la facultad de firmar, en representación del Ministerio de Cultura, los convenios a los que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 6.º La utilización de las bases de datos del programa «Punto de Información Cultural» podrá llevarse a cabo de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) A través de centro mediador: Usuarios individuales y Entidades de derecho público o privado que solicitan la realización de una búsqueda documental por correo, télex o mediante visita a una sede del programa instalada en dependencias del Ministerio de Cultura o Entidades que hayan suscrito el correspondiente acuerdo de cooperación al que se hace referencia en el artículo 4.º, apartado b).
- b) Acceso en línea: Entidades de derecho público y privado que desean acceder en línea a las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural».
- c) Adquisición de soporte informático: Usuarios individuales y Entidades de derecho público y privado que solicitan en soporte susceptible de tratamiento informático la totalidad o una selección de informaciones de una base de datos distribuida a través del programa «Puntos de Información Cultural».